

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 1100131100042021 0537

El artículo 306 del C. G. del P., impone que: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar, la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”.

“...lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, se tiene que el presente trámite ejecutivo por alimentos, corresponde a un título ejecutivo proveniente de una conciliación aprobada por el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, por lo que en cumplimiento del artículo 306 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS incoada por MARÍA CAMILA MUÑOZ MARTÍNEZ en contra de LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAM, por falta competencia. Remítase este proceso al Juzgado Once de Familia de la ciudad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb8c388047bfc58fe5c61fa8413be791461dbdac74cc64475081dd30e3e2e8a

Documento generado en 01/09/2021 01:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>